

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

A lo principal: Téngase por interpuesta la reclamación.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Al segundo otrosí: Téngase presente. En cuanto a las diligencias probatorias solicítese en la etapa procesal que corresponda.

Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el mandato judicial.

Notifíquese la reclamación materia de autos al reclamado, de conformidad al inciso segundo del artículo 18 de la Ley Nº18.593, de los Tribunales Electorales Regionales. Ofíciese al Secretario Municipal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, para que dentro de quinto día hábil contado desde la comunicación de la presente resolución, proceda a lo siguiente:

- **1.-**Publicación del reclamo y de la resolución que se remite, en su página web institucional.
 - 2.-Informar la fecha en que se efectuó tal publicación.
- **3.-**Informar si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley Nº19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, esto es, si la comisión electoral comunicó al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.
- **4.-**Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en **original o copia autorizada** por el Secretario Municipal, tales como: **a)**Acta de elección o libro de actas; **b)** registro de socios actualizado; **c)** registro de socios que sufragaron en la elección o padrón electoral; **d)** acta de establecimiento de la comisión electoral; **y e)** certificados de antecedentes de los electos.
- **5.-**Remitir copia autorizada del estatuto y certificado de vigencia de la directiva en ejercicio (saliente) anterior a la elección de fecha 18 de noviembre de 2022.

Remítase el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla **secmunicipal@munispa.cl**, certifíquese.

Notifíquese, asimismo, dicha reclamación personalmente o por cédula, mediante ministro de fe, a la Asociación Indígena Valle de la Luna, de la comuna de San Pedro de Atacama, representada por su actual Directiva; Diego Andrés García Rivera, Presidente; Pamela Alejandra Ibarra Herrera, Vicepresidente; César Milton Romero



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL **ANTOFAGASTA**

Ramos, Secretario; Vladimir Jorge Reyes Varas, Tesorero; Mirta Norma Cruz Reyes, Primer Consejero; y Ruth Cristina Coca Rodríguez, Segundo Consejero. Para tal efecto, exhórtese al Juzgado de Letras de Calama, para la notificación por un receptor de turno en lo civil.

Cúmplase por las partes, lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 27 de la Ley N°18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, respecto de designar domicilio conocido dentro del radio urbano de Antofagasta, de lo contrario todas las resoluciones producirán sus efectos desde que se dicten, sin necesidad de notificación y mientras no se efectúe dicha designación.

Rol 37/2022.

VIRGINIA SOUBLETTE **MIRANDA**

Firmado digitalmente por VIRGINIA SOUBLETTE MIRANDA Fecha: 2022.12.12 15:52:29 -03'00'

LUNA

Firmado digitalmente por ANA KARESTINOS ANA KARESTINOS LUNA Fecha: 2022.12.12 15:52:44 -03'00'

CLAUSSEN CALVO

CARLOS ARTURO Firmado digitalmente por CARLOS ARTURO CLAUSSEN CALVO Fecha: 2022.12.12 15:52:59 -03'00'

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Virginia Elena Soublette Miranda y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Carlos Arturo Claussen Calvo. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol Nº 37-2022.

MARCO ANTONIO

Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ FLORES FERNANDEZ Fecha: 2022.12.12 15:53:14 -03'00'

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 12 de diciembre de 2022.

> MARCO ANTONIO Firmado digitalmente por **FLORES FERNANDEZ**

MARCO ANTONIO FLORES **FERNANDEZ** Fecha: 2022.12.12 15:53:33 -03'00'

AD8F8D42-5AD9-4FFE-81AA-926BC3177DA3

La validez de este documento puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL

05/12/2022

REGION DE ANTOFAGASTA

FORMATO DE ESCRITO DE SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE NULIDAD ELECTORAL EN CONTRA DE ELECCIÓN DE DIRECTIVA EN ASOCIACIONES ASOCIACIÓN INDIGENA VALLE DE LA LUNA

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Medios de prueba y diligencias probatorias.

Tribunal Electoral Regional de Antofagasta

MAURICIO DANIEL SANDON ORELLANA, RUT:10.693.587-4, Tecnólogo Medico dirigente vigente y activo de la asociación Indígena Valle de la Luna (CARGO TESORERO) ANEXO 1 teléfono +569 33208366, domiciliado para estos efectos en BRASILIA 1741, VILLA ASCOTAN, CALAMA, correo electrónico: mauriciosanore@gmail.com a ustedes respetuosamente decimos:

Que por este acto vengo a interponer reclamo de nulidad electoral en contra del proceso eleccionario viciado no acogido a los estatutos vigentes de nuestra Asociación Indígena Valle de la luna, ubicada en Reserva nacional los flamencos sector 6, representada por su actual presidente, rut: 17.867.595-8, con respecto al acto eleccionario efectuado el día 18 de noviembre de 2022 en el cual se eligió a la directiva de la Asociación Indígena Valle de la Luna antes mencionada.

HECHOS:

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

Con fecha 04 de diciembre se me comenta que en la asociación indígena cuenta cui ^{2 dos} (TER) un nuevo directorio, a lo cual yo siendo tesorero vigente no fui notificado de ese proceso eleccionario.

Por esta razón vengo a exponer los siguiente basado en los estatutos.

Articulo 12, las asambleas generales ordinarias, son convocadas por el presidente y la secretaria por lo cual para este proceso no fue convocado bajo esta directriz, anexo 1 (vigencia de directorio).

Articulo 13: Las asambleas ordinarias se llevarán a cabo los procesos de elección del directorio y comisión fiscalizadora, Refiere que el presidente y el secretario convocan a un proceso eleccionario.

Articulo 16 y 17 alude a la manera de llevar las reuniones y acuerdos.

En la ultima reunión convocada y celebrada el 7 de noviembre siendo la tercera y ultima según estatuto, La presidenta Pamela Ibarra, explica que las dirigentes María Bernal y Carolina Mamani fueron sancionadas por la asamblea para no tener representatividad en ninguna entidad publica, en la cual ella expone que deben salir del directorio, la asamblea no toma ningún acuerdo y el Abogado Ronal Sanhueza presente en la reunión solicita que deben presentarse documentos de respaldo, yo tesorero Mauricio Sandon solicito a través de carta y correo electrónico enviado a la Comunidad de san Pedro de Atacama, a cada correo personal del directorio. que se envié la información y actas como respaldo legal a esta sanción establecida a las dirigentes presidenta María Bernal y secretaria Carolina Mamani, ANEXO 2.

La reunión se extiende demasiado y por acuerdo de asamblea se programa una nueva reunión, la cual es la extensión de esta, para dar termino a esta tercera reunión.

La reunión queda para 15 de noviembre cuyo punto en tabla será:

Gestión administrativa valle de la luna

Evaluación con documentos legales, por sanción a dos dirigentes y estableciendo una fecha posible para un proceso eleccionario.

El 15 de noviembre la presidenta María Bernal Tejerina, presenta un certificado medico 3 tres (TER) Anexo 3, ya que su salud no es compatible para poder presentarse en una reunión en ese momento, por lo cual la reunión se posterga para el día 28 de noviembre, se deja en claro que se propone esta nueva fecha pero lamentablemente la hermana de la presidenta cae en una emergencia de salud, por lo tanto se traslada a la ciudad de Calama para apoyar a su familiar (Anexo 4 operación) por ende la reunión establecida para dicha fecha viendo la situación grave familiar de la presidente se vuelve a postergar para el día 20 de diciembre, en la cual se determina, dar continuidad a la ultima reunión, llevar un nuevo proceso eleccionario apegado a los estatutos.

USS En vista de toda esta situación acontecida es necesario tomar medidas correctivas necesarias que eviten la participación de este tipo de personas que actuaron de mala fe y no se acogen a los estatutos, realizando un proceso cerrado, convocando solo a personas de su interés, y dejando excluidos a socios activos que tienen vigencia al día. En vista que nuestros estatutos no hacen mención de sanciones para este tipo de actos, solicitamos a usted dejar inavilitado a estas personas a futuros procesos eleccionarios de esta asociación. Anexo 5.

Por lo tanto, solicitamos a usted nos mantenga nuestra vigencia hasta Marzo del 2023, según lo establecido en nuestra personalidad jurídica y así convocar en nuestra primera reunión ordinaria anual a un proceso elecciones para elegir al nuevo directorio de esta organización, haciéndola abierta, democrática y participativa. -

Cabe destacar

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante el resultado de la elección.

1.- En primer lugar este directorio tiene vigencias hasta Marzo del 2023.

- 2.- No existe un documento legal (actas de asamblea y actas de directorio) que a la^{4 cuatro} (TER) fecha demuestre que ambas dirigentes son sancionadas y que no son representativas, para ocupar un cargo directivo en nuestra asociación.
- 3.- Se deja a muchos socios excluidos del proceso (totalidad de 30 socios) No se lleva a cabo un proceso ordenado y programado según estatuto

La irregularidad que se llevo en este proceso eleccionario fue que se excluyeron a muchos socios que tenían voz y voto.

Se realizo todo este proceso sin ningun llamado abierto según estatutos

Excluyéndome a mi como un posible candidato a este proceso, además yo como

dirigente vigente no fui notificado de este proceso y tampoco las demás dirigentes de

este directorio.

EL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

Son afectados el estatuto en su totalidad, en especial los siguientes artículos Articulo 12, las asambleas generales ordinarias, son convocadas por el presidente y la secretaria por lo cual para este proceso no fue convocado bajo esta directriz, anexo 1 (vigencia de directorio).

Articulo 13: Las asambleas ordinarias se llevarán a cabo los procesos de elección del directorio y comisión fiscalizadora, Refiere que el presidente y el secretario convocan a un proceso eleccionario.

Articulo 15,16 y 17 alude a la manera de llevar las reuniones y acuerdos.

Articulo 22: Cese de cargos

Articulo 30: Transgrede a la comisión fiscalizadora

**** No existe un acuerdo tasito de una reunión para la ejecución de un proceso eleccionario.

POR TANTO,

Solicito, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha, 18 de noviembre de 2022. por el cual se eligió a la Directiva de la asociación indígena valle de la luna, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine y aplicando las sanciones correctivas solicitadas

PRIMER OTROSÍ: Sírvanse tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Personalidad Jurídica del directorio 2020-2023 (Anexo 1)
- 2.- Carta de antecedentes solicitud de sanción (Anexo 2)
- 3.- Estatuto de la Asociación Indígena Valle de la Luna (Anexo 3)
- 4.- Certificado Medico
- 5.- Atención de emergencia

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que la ley otorga y decretar las siguientes diligencias probatorias que se solicitan:

Mollevicei Souden D 10.693587-4

Firma, Nombre y Rut1

¹ De cada uno de los reclamantes



